

Fuente:	DOF	Categoría:	Circulares CNSF\Seguros\01. Agentes
Fecha:	16/12/2009	Fecha de publicación en DOF:	29/12/2009
Título:	CIRCULAR S-1.7 mediante la cual se da a conocer a los agentes de seguros personas morales , los requisitos mínimos de información que deben contener los registros y reportes que elaboren los agentes de seguros persona moral, así como para la integración de expedientes de pólizas .		

CIRCULAR S-1.7 mediante la cual se da a conocer a los agentes de seguros personas morales, los requisitos mínimos de información que deben contener los registros y reportes que elaboren los agentes de seguros persona moral, así como para la integración de expedientes de pólizas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-1.7

ASUNTO: Requisitos mínimos de información que deben contener los registros y reportes que elaboren los agentes de seguros persona moral, así como para la integración de expedientes de pólizas.

A LOS AGENTES DE SEGUROS

PERSONAS MORALES

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 23 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 3o. del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, da a conocer la información básica que deben contener el registro de solicitudes, el reporte administrativo y la integración individual de expedientes de pólizas, con los que deben contar esos intermediarios de seguros para el control de las operaciones relativas a la cuenta de orden 6101.- Primas Intermediadas, cumpliendo con los requisitos mínimos que a continuación se señalan:

Registro de solicitudes:

1. Número consecutivo de orden de trámite,
2. Nombre del prospecto de asegurado,
3. Institución de seguros,
4. Ramo,
5. Tipo de movimiento (seguro nuevo, renovación y/o modificación),
6. Fecha de solicitud del seguro,
7. Fecha de envío a la institución de seguros, y
8. Fecha de recepción de la póliza, por parte del contratante o del asegurado.

Reporte administrativo:

1. Fecha de envío de los documentos al contratante o al asegurado,
2. Fecha de recepción del pago del contratante o del asegurado,
3. Fecha de depósito de las primas a la institución de seguros, y
4. Fecha de devolución de documentos no cobrados para proceder a su cancelación.

Expediente individual por póliza:

1. Copia de la solicitud del proponente del seguro,
2. Copia de la orden de trámite que se envía a la institución de seguros, y
3. Copia de la póliza y endosos.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la diversa S-1.7 de 14 de octubre de 1993.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno

de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de diciembre de 2009.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.